

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01067</b> -00
Demandante	DIANA MARÍA AVENDAÑO PORRAS Y OTRO
Demandado	GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – REPONE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1224

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte accionante en contra del auto del 11 de septiembre de 2020 mediante el cual se negó el decreto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S.

#### ANTECEDENTES

La parte accionante presenta como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre Registro Mercantil de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S.

Mediante la providencia recurrida, el despacho procede a negar dicho decreto por cuanto no es una medida cautelar procedente y cita el contenido de una nota devolutiva previamente allegada por la Cámara de Comercio de Medellín cuando se le había comunicado otra medida consistente en la inscripción de la demanda sobre un establecimiento de comercio cuyo propietario, según el mismo accionante, era la sociedad demandada.

En dicha oportunidad la Cámara de Comercio indicó que la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S., no tenía registro de ser propietario de algún establecimiento de comercio y advirtió literalmente que *"Es importante aclarar que GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S matrícula 21-511044-12 corresponden a la razón social y matrícula de la persona jurídica, por tanto teniendo en cuenta que sólo son objeto de inscripción de medidas cautelares en el registro mercantil los establecimientos de comercio, cuotas*

*sociales o intereses sociales de las personas naturales o jurídicas que figuren en el registro; no es procedente la inscripción del embargo (numeral 2.1.4.1. título VIII Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio)”*

Posteriormente, estando dentro del término legal conferido, el apoderado del demandante presenta recurso de reposición en contra de esa providencia aduciendo básicamente que el despacho incurre en un error al interpretar de manera equivocada la solicitud de la medida pues solicita en esta oportunidad la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S distinguida con NIT 900727745-4 y no la inscripción de la demanda sobre el Registro Mercantil del establecimiento de Comercio, tal y como fue solicitado anteriormente y que no fue inscrita de conformidad con la respuesta allegada por la Cámara de Comercio por cuanto era improcedente.

Manifiesta además que la negativa en el decreto de la medida cautelar va en contra del derecho del accionante a obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses.

Finalmente, solicita que se reponga la providencia recurrida y en su defecto se decrete la medida cautelar solicitada.

Procedió el despacho a dar el traslado correspondiente sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto.

Así pues, procede esta judicatura a resolver el recurso interpuesto, para lo cual se permite realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Para efectos de resolver el recurso que nos atañe, es menester traer a colación la definición y objeto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda.

Respecto de dicho tópico, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado en sus providencias, por ejemplo:

*"Uno de los puntos que discute en la censura y que anegaría la declaración de dominio, se relaciona con la inscripción de la demanda. Dicha cautela<sup>1</sup> tiene el objetivo de advertir a los adquirentes de un bien sobre el cual recae la medida, que éste se halla en litigio, debiendo entonces atenerse a los resultados de la sentencia que en él se profiera.*

*Por su naturaleza, la inscripción no sustrae el terreno del comercio, ni produce los efectos del secuestro, como la de impedirle a su propietario u ocupante disponer materialmente de él, pero tiene la fuerza de aniquilar todas las anotaciones realizadas con posterioridad a su inscripción, que conlleven transferencias de dominio, gravámenes, y limitaciones a la propiedad; claro, siempre y cuando, en el asunto donde se profirió la misma, se dicte fallo estimatorio de la pretensión que implique, necesariamente, cambio, variación o alteración en la titularidad de un derecho real principal u otro accesorio sobre el inmueble, pues de ocurrir lo contrario, de nada serviría<sup>2</sup>."*

Se trata entonces de una medida cautelar cuya finalidad es advertir a los adquirentes de un bien sujeto a registro, como es el caso de inmuebles, vehículos y establecimientos de comercio, que está inmerso en un litigio y que de acogerse las pretensiones propuestas quedará a merced del fallo que eventualmente sea proferido.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, la parte accionante, desde la presentación de la demanda, solicitó la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S., dicha medida fue decretada por el despacho y comunicada a la Cámara de Comercio competente quien se abstuvo de realizar el registro de la medida aduciendo que no había registro de que la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S. fuera propietario de algún establecimiento de comercio. Igualmente advirtió que solo son objeto de inscripción las medidas cautelares relativas a bienes como establecimientos de comercio, cuotas sociales, intereses sociales.

---

<sup>1</sup> Regulada por el inciso 3º del literal a) del numeral primero del artículo 690 del Código de Procedimiento Civil, precepto recogido hoy en los cánones 590 (literal a) del numeral 1º) y 591 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Batalla por las Medidas Cautelares*. 3ª Ed, Thomson Civitas. Madrid, 2004, p. 207.

En esta oportunidad insiste la parte accionante en que la medida cautelar deprecada es diferente a la solicitada en ese momento pues la que acá solicita es la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S distinguida con NIT 900727745-4.

En efecto, dado que efectivamente es una medida cautelar diferente a la solicitada inicialmente y ante la insistencia y defensa de su procedencia por parte del accionante se repondrá el auto recurrido y en su defecto, se decretará la medida cautelar en los términos enunciados por el interesado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Reponer la providencia del 11 de septiembre de 2020 mediante la cual se negó el decreto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S.

**SEGUNDO:** Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES ARQUITECTURA Y PUBLICIDAD S.A.S distinguida con NIT 900727745-4 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #**           155          

Hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c62f8ffe6ff5e82db8c1608130c2fbc2b324c7832644122b5ef66956ac867**

Documento generado en 07/12/2020 11:29:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**